

SEÑORA

JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN (Art.- 318 parágrafo 4 del C.G.P) Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL.

RADICACION: 2017 – 555

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.347.706 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 286.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando En mi condición de apoderado de la actora, en el asunto referenciado, estando dentro del término, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra su proveído fechado el 5 de octubre de 2023 y notificado por anotación en el estado del 6 de octubre de la anualidad que avanza y el que es susceptible de este medio de impugnación, por cuanto el auto recurrido cumple con lo ordenado por el Art.- 318 parágrafo 4 del C.G.P.; me quiero remitir, con el mayor respeto a su señoría el párrafo 3 de su proveído fechado el 30 de mayo de 2023, en el que la no utilización del signo de puntuación, en mi sentir, hace equivoco el planteamiento, lo que dio lugar a la solicitud de aclaración que efectué. Así, expresaré mi posición al respecto y que enmarco esta situación en el párrafo cuarto del Art.- 318 antes invocado.

Seguidamente, presentaré los argumentos que soportan los recursos tanto horizontal como vertical que presento contra el proveído últimamente proferido y cuya notificación data del día 6 de este mes y año.

El soporte mencionado, lo subdividiré en dos, así

1. Inicialmente, lo relativo a la notificación y, claro al emplazamiento de la señora MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA.

1.1. Establece el Art.- 90 del C.G.P.: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legamente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”.

1.2. En el auto admisorio de la demanda, dispuso su Despacho

Para efecto de la notificación de la demanda al extremo demandado y como quiera que la solicitud de emplazamiento reúnen los presupuestos del artículo 293 del C. G. del P., emplácese a **MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA**, efectúense por el demandante las publicaciones en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese la publicación en los diarios *El Espectador* o *El Tiempo* o La Reputada.

1.3. En ese mismo proveído se resolvió

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

1.3.1. Respecto al acuerdo NO. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, vemos que éste dispone la creación de los registros nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de personas emplazadas y de procesos de pertenencia...(Art.- 1)

1.3.1.2. *Art.- 2 Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de procesos de pertenencia, procesos de declaración de bienes vacantes o mostrencos, y procesos de sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.*

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos.

1.4. En su providencia del 29 de junio de 2022, se puede observar:

Revisadas las diligencias se advierte que la publicación en el Registro de Personas Emplazadas que obra a folio 302 de esta encuadernación, no surtió la función de enteramiento que dispone el art. 108 del C. General del Proceso, por cuanto no corresponde a un registro que se realizara por parte de este Despacho ni a ella tiene acceso cualquier persona, se dispone que previo a continuar con el trámite que corresponde se proceda nuevamente por Secretaría a verificar dicha inscripción, teniendo en cuenta las observaciones aquí advertidas.

1.5. En el auto del 30 de mayo de 2023, en su párrafo 2 su Despacho dijo:

Ahora bien, en lo que se refiere a la demandada MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA, el llamado edictal se efectuó por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados (fl. 326), el que venció en silencio, conforme al informe secretarial visto a folio 326 vuelto, por lo anterior y por economía procesal se nombra a la Dra. LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, como curadora ad litem, para que represente los intereses de la mencionada demandada, a quien se le puede notificar en la dirección electrónica consignada en auto del 13 de febrero pasado (fl. 327). Librese comunicación por Secretaría.

- 1.6. En su decisión del 5 de octubre, en la línea del tema que nos concita, la Señora Juez, dijo:

Revisada la actuación, en efecto mediante auto de 23 de junio de 2022, se indicó que el emplazamiento efectuado (fl. 302), no cumple los requisitos como quiera que el mismo se indica que "es privado" (fl. 302); razón por la cual se procedió a realizar nuevamente el emplazamiento de manera correcta tal como se observa a folio 326 (a. 0002), lo que dio lugar al nombramiento del curador.

Así las cosas, si bien en un principio el emplazamiento no cumplió las formalidades propias para su debida publicidad, posteriormente se subsanó y permitió continuar con la actuación.

Ahora, respecto al registro nacional de procesos de pertenencia, no es posible efectuarlo pese a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, como quiera que la publicación no se encuentra disponible a través de la página web de la Rama Judicial para su acceso y consulta, tal como se puede corroborar en el link correspondiente a "servicios - Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.".

- 1.7. En lo que respecta al cumplimiento de lo dado en el acuerdo, PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, veamos lo que arroja la página web del auto admsorio de la demanda, para lo que allego los pantallazos correspondientes:

- 1.7.1. El módulo de procesos de pertenencia observamos lo referente, en la implementación de lo ordenado por el acuerdo citado arriba, lo siguiente:

Información del Proceso.

Código Proceso	11001310302120170056500	Tipo Proceso	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Departamento Proceso	BOGOTÁ	Ciudad Proceso	BOGOTÁ, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCR
Distrito/Circuito	MUNICIPALES BOGOTÁ D.C - CIRCU	Número Despacho	021
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 021 B	Dirección	
Teléfono		Celular	44
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	13/11/2020
Fecha Priorización	17/08/2020	Fecha Finalización	
Tipo Revisión		Observaciones Finalización	

Sujetos	Pedidos	Archivos	Actuaciones
<hr/>			
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE	NO	NIT	8.800.030.901 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE	NO	NIT	8.808.429.455 CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	52.716.732 ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLAREAL
DEFENSOR PRIVADO	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	19.140.797 LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	32.435.056 MARIA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA
DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE	SI		Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS I

[Regresar](#)

1.7.2. 1.7.2. Y en cuanto al módulo de personas emplazadas y, referentes a la señora MARÍA DEL EL CARMEN VILLARREAL CABRERA, se tiene.

Tiene, entonces, que la publicación aducida y realizada por la secretaría del Despacho no corresponde a una circunstancia fáctica real y, nótese, que en la página web de la Rama Judicial si se pueden observar los módulos (Quiero hacer notar, respetuosamente al Despacho, como lo hice precedentemente, que las publicaciones y módulos de pertenecía y personas emplazadas, sí se encuentran disponibles en la página web de la Rama Judicial).

2. En lo referente a la notificación a **CISA – COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.**, quiero hacer notar, a su señoría, lo siguiente:

2.1.

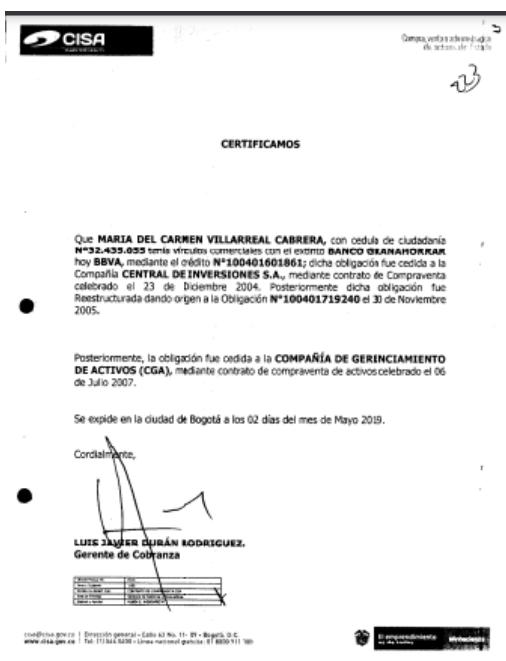
5. Existe la hipoteca abierta sin límite de cuantía, según escritura pública 3846 del 26 de marzo de 2007, otorgada en la notaría 29 de Bogotá, entre el CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA, como aparece registrado en la anotación 9 del certificado de libertad, domiciliado en Bogotá, NIT 860042945-5, representado por su presidente MARÍA DEL PILAR CARMONA PALACIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, o por quien haga las veces de representante legal.

2.2.

R E S U E L V E

ADMITIR la presente demanda **Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, así como las de **Prescripción Extintiva de Gravamen** tal y como se señala en la demanda y en el escrito de subsanación que **ERYCA GIOVANNE VALLEJO VILLAREAL** en contra de **MARIA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir.

2.3. En cuanto a CISA, y la cesión a compañía de gerenciamiento de activos:



2.4. En la misma línea de cesión.

CESIÓN DE HIPOTECA

5
237

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, HABER DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.389.267 DE BOGOTÁ, D.C., AQUÍ APERTURA APLICADA AL CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CEDO A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION, LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR MARIA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32435055, A TRAVES DE LA SOCIETAT PÚBLICA JURIDIC DEL 26/03/2000 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL JUZGO FOLIO 04-IR- MATRÍCULA: BAMBÚMIA NOTA: BAMBÚMIA

LA CESIÓN CUE SE ANCE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TITULADO COMO CALIF. ENDOSO DEL PAGARE YO CESIÓN DEL CONTRATO DE MUYUTO EN EL CUAL SE INDIVIDIUO EL DERECHO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA MENCIONADA HIPOTECA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ENTREGA LA PRESENTE CERTIFICA AL CUE, PESO MUYUTO EXCETO A COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ASERVIDO PARA QUE FORME PARTE DE CUE.


 CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
 CC. 52.389.267 de Bogotá
 APODERADO GENERAL
 CENTRAL DE INVERSIONES S.A.


 CESAR AUGUSTO ARONNI ROJAS
 CC. 93.364.565 de Bogotá
 APODERADO GENERAL
 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
ESTÁNDAR. NO SE PUEDE REPRODUCIR SIN
CONSENTIMIENTO EXPRESO.

2.5. En la cesión de CISA y el endoso de un pagaré

6
237

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE NRO. JR8-2323-07 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION N°. 100401601861 REESTRUCTURADA CON EL N°. 100401719240 A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, A CARGO DE MARIA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 32435055.


 CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
 CC. 52.389.267 DE BOGOTÁ
 APODERADO GENERAL
 CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
ESTÁNDAR. NO SE PUEDE REPRODUCIR SIN
CONSENTIMIENTO EXPRESO.

2.6. Posteriormente, en la cesiones efectuadas, a folios 239, tenemos que la Compañía de Gerenciamiento de Activos, efectúo la cesión de la hipoteca plurimencionada, al señor GUILLERMO ARTURO CAMARGO CORTES.



2.7. Igualmente, a este último cesionario se le efectúo el endoso del pagaré hipotecario:

240
g
CGA

第10章

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE N° JRR-2323-07

MARIZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 57.444.692 inscrita en el Registro Civil de Manizales en su calidad de representante general para LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en Bogotá D.C., radicado en el piso general que me fué conferido mediante la Escritura Pública número 379 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá por el Doctor (HON.) JAIR ABREU DIAZ RAMIREZ, identificado con la cédula número 33-285-500 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, radicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Usuariajde de LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, sociedad por acciones simplificada disuelta y liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cincuenta y tres (5.053) de fecha 27 de diciembre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6)^a del Circulo de Bogotá D.C., representada por el Dr. GILBERTO J. VILLALBA, testo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación de Bogotá, muriendo el citado EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD a favor de GUILHERMO ANTONIO CAMARGO CORTEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.265.836, el pagare No. 189-332-07 correspondiente a la obligación No. 0040719/240 a cargo de MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CABRERA.

En constancia de lo anterior, se firma el presente escrito en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (1er) día del mes de agosto de dos mil catorce 2014.

FIRMA:

MARITZA SANTODOMINGO FRAGOSO
 C.C. 57.444.892 de Sta. Marta
 COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

CABINAS DE AUTOPROTECCIÓN para HORNOS y HORNO-PIERAS - RT-900-JEAN-LM - **BOGOTÁ-INGENIERO:** Edmundo Hernández Clavijo, 71 Ma. 87-81 Piso 3 Pro 400-433 8860
Carrera 10, Oficina 7-44 Piso 2 Bogotá - Colombia - Tel. (571) 700-5100 - Fax (571) 700-5101 - Correo: edmundohernandez@comuni.com
Internacional: Tel. (571) 700-5100 - Fax (571) 700-5101 - Correo: edmundohernandez@comuni.com

2.8. Lo que debemos últimamente enmarcar dentro del “enteramiento”, de que trata el literal F, del numeral 5 del Art.- 375 del C.G.P.: “El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso”

Así, tenemos entonces, señora Jueza:

A. En cuanto al “enteramiento” de la señora MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA, que éste no ha cumplido con el contenido de ley y, los requisitos ordenados normativamente, no se han cumplimentando.

B. La notificación que se da de CISA, queda fallida, ya que, se entiende así, ésta no puede ser, ya que esta compañía cedió a Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. y ésta a su vez al señor GUILLERMO ARTURO CAMARGO CORTES (Quien es ejecutante en un proceso con título hipotecario contra mí prohijada, con base en una hipoteca de hace luengo tiempo y cuyo análisis debería enmarcarse en lo ordenado en el Art.- 94 del C.G.P.)

Por tanto, le solicito revocar el auto impugnado, susceptible de este recurso por enmarcarse en lo dado normativamente para el Art.- 318, párrafo 4 del C.G.P. y ordenar:

PRIMERO: Ordenar, la adecuación de notificación de la señora María del Carmen Villarreal Cabrera, con base en lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y en el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Establecer la situación jurídica en el plenario de CISA y Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.

Quiero hacer notar, respetuosamente al Despacho, que lo anterior lo hago resaltar, para el eventual saneamiento del proceso.

El auto impugnado es susceptible del recurso de apelación por su enmarcamiento en el numeral 2 del Art.- 321 del C.G.P.

Atentamente:



MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS
CC. No. 1.022.347.706 de Bogotá D.C.
T.P. No. 286.935 del C.S.J.

Juz 21 CC 11001310302120190010100 HERNANDO ROJAS VANOV vs IND Q-21 AQUILES HONGWEI - Liquidacion de Credito

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ <dorisospinas@hotmail.com>

Jue 3/08/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (172 KB)

Juz 21 CC 11001310302120190010100 HERNANDO ROJAS VANOV vs IND Q-21 AQUILES HONGWEI - Liquidacion de Credito.pdf;

Buenos días.

Señor

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CORREO: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 11001310302120190010100

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ROJAS VANOV

DEMANDADO: HONGWEI S.A.S. – INDUSTRIAS AQUILES S.A. – Q 21 S.A.S.

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su Despacho la Liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la Sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONCEPTO	VALOR TOTAL
DEUDA CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 96'894.025
INTERESES DE MORA	\$ 153'320,820.13
SANCIÓN	\$ 28'601,438.00
COSTAS Y GASTOS PROCESALES	\$ 2'065,000.00
TOTAL A PAGAR	\$280'881,283.13

Anexo liquidación de Intereses Moratorios, sanción y costas procesales, conforme a la Orden de Pago.

Del Señor juez, Cordialmente;

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ
ABOGADA
Calle 74 No. 15-80 Int. 2 Ofic. 214
Tel. 3216262 Cel. 316 5219627 Bogotá D.C.*

Doris Beatriz Ospina Sánchez
Abogada

Señor

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001310302120190010100

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ROJAS VANOV

DEMANDADO: HONGWEI S.A.S. – INDUSTRIAS AQUILES S.A. – Q 21 S.A.S.

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su Despacho la Liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la Sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONCEPTO	VALOR TOTAL
DEUDA CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 96'894.025
INTERESES DE MORA	\$ 153'320,820.13
SANCIÓN	\$ 28'601,438.00
COSTAS Y GASTOS PROCESALES	\$ 2'065,000.00
 TOTAL A PAGAR	 \$280'881,283.13

Anexo liquidación de Intereses Moratorios, sanción y costas procesales, conforme a la Orden de Pago.

Del señor Juez, respetuosamente

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ
C.C. No. 52.068.872 de Bogotá
T.P. No. 97.358 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA
JUZGADO: 21 CIVIL DEL CIRCUITO- RADICADO: 21-2019-101
LUIS HERNANDO ROJAS VANOV VS TECHNICAL PETROLEUM SERVICE S.A.

FECHA	DIAS EN MORA	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DE MORA	DEUDA A CAPITAL	ABONOS	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA MENSUAL
mar.-18	31	20.68	1.72	2.59%	\$ 13,230,383	0.00	\$ 342,005.40	\$ 342,005	\$ 13,572,388.40
abr.-18	30	20.48	1.71	2.56%	\$ 26,460,766.00	0.00	\$ 677,395.61	\$ 1,019,401.01	\$ 27,480,167.01
may.-18	31	20.44	1.70	2.56%	\$ 39,691,149.00	0.00	\$ 1,014,108.86	\$ 2,033,509.87	\$ 41,724,658.87
jun.-18	30	20.28	1.69	2.54%	\$ 53,991,868.00	0.00	\$ 1,368,693.85	\$ 3,402,203.72	\$ 57,394,071.72
jul.-18	31	20.03	1.67	2.50%	\$ 68,292,587.00	0.00	\$ 1,709,875.65	\$ 5,112,079.37	\$ 73,404,666.37
ago.-18	31	19.94	1.66	2.49%	\$ 82,593,306.00	0.00	\$ 2,058,638.15	\$ 7,170,717.52	\$ 89,764,023.52
sep.-18	30	19.81	1.65	2.48%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,399,338.29	\$ 9,570,055.81	\$ 106,464,080.81
oct.-18	31	19.63	1.64	2.45%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,377,537.14	\$ 11,947,592.95	\$ 108,841,617.95
nov.-18	30	19.49	1.62	2.44%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,360,580.68	\$ 14,308,173.64	\$ 111,202,198.64
dic.-18	31	19.40	1.62	2.43%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,349,680.11	\$ 16,657,853.74	\$ 113,551,878.74
ene.-19	31	19.16	1.60	2.40%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,320,611.90	\$ 18,978,465.64	\$ 115,872,490.64
feb.-19	28	19.70	1.64	2.46%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,386,015.37	\$ 21,364,481.01	\$ 118,258,506.01
mar.-19	31	19.37	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,346,046.58	\$ 23,710,527.59	\$ 120,604,552.59
abr.-19	30	19.32	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,339,990.70	\$ 26,050,518.29	\$ 122,944,543.29
may.-19	31	19.34	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,342,413.05	\$ 28,392,931.35	\$ 125,286,956.35
jun.-19	30	19.30	1.61	2.41%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,337,568.35	\$ 30,730,499.70	\$ 127,624,524.70
Jul.-19	31	19.28	1.61	2.41%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,335,146.00	\$ 33,065,645.70	\$ 129,959,670.70
ago.-19	31	19.32	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,339,990.70	\$ 35,405,636.40	\$ 132,299,661.40
sep.-19	30	19.32	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,339,990.70	\$ 37,745,627.11	\$ 134,639,652.11
oct.-19	31	19.10	1.59	2.39%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,313,344.85	\$ 40,058,971.96	\$ 136,952,996.96
nov.-19	30	19.03	1.59	2.38%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,304,866.62	\$ 42,363,838.57	\$ 139,257,863.57
dic.-19	31	18.91	1.58	2.36%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,290,332.52	\$ 44,654,171.09	\$ 141,548,196.09
ene.-20	31	18.77	1.56	2.35%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,273,376.06	\$ 46,927,547.15	\$ 143,821,572.15
feb.-20	29	19.06	1.59	2.38%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,308,500.15	\$ 49,236,047.30	\$ 146,130,072.30
mar.-20	31	18.95	1.58	2.37%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,295,177.22	\$ 51,531,224.52	\$ 148,425,249.52
abr.-20	30	19.32	1.61	2.42%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,339,990.70	\$ 53,871,215.22	\$ 150,765,240.22
may.-20	31	18.19	1.52	2.27%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,203,127.89	\$ 56,074,343.11	\$ 152,968,368.11

jun.-20	30	18.12	1.51	2.27%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,194,649.67	\$ 58,268,992.78	\$ 155,163,017.78
jul.-20	31	18.12	1.51	2.27%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,194,649.67	\$ 60,463,642.44	\$ 157,357,667.44
ago.-20	31	18.29	1.52	2.29%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,215,239.65	\$ 62,678,882.09	\$ 159,572,907.09
sep.-20	30	18.35	1.53	2.29%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,222,506.70	\$ 64,901,388.79	\$ 161,795,413.79
oct.-20	31	18.09	1.51	2.26%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,191,016.14	\$ 67,092,404.93	\$ 163,986,429.93
nov.-20	30	17.84	1.49	2.23%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,160,736.76	\$ 69,253,141.69	\$ 166,147,166.69
dic.-20	31	17.46	1.46	2.18%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,114,712.10	\$ 71,367,853.78	\$ 168,261,878.78
ene.-21	31	17.32	1.44	2.17%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,097,755.64	\$ 73,465,609.42	\$ 170,359,634.42
feb.-21	29	17.54	1.46	2.19%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,124,401.50	\$ 75,590,010.92	\$ 172,484,035.92
mar.-21	31	17.41	1.45	2.18%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,108,656.22	\$ 77,698,667.14	\$ 174,592,692.14
abr.-21	30	17.31	1.44	2.16%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,096,544.47	\$ 79,795,211.61	\$ 176,689,236.61
may.-21	31	17.22	1.44	2.15%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,085,643.89	\$ 81,880,855.50	\$ 178,774,880.50
jun.-21	30	17.21	1.43	2.15%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,084,432.71	\$ 83,965,288.21	\$ 180,859,313.21
jul.-21	31	17.18	1.43	2.15%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,080,799.19	\$ 86,046,087.40	\$ 182,940,112.40
ago.-21	31	17.24	1.44	2.16%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,088,066.24	\$ 88,134,153.63	\$ 185,028,178.63
sep.-21	30	17.19	1.43	2.15%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,082,010.36	\$ 90,216,164.00	\$ 187,110,189.00
oct.-21	31	17.08	1.42	2.14%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,068,687.43	\$ 92,284,851.43	\$ 189,178,876.43
nov.-21	30	17.27	1.44	2.16%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,091,699.76	\$ 94,376,551.19	\$ 191,270,576.19
dic.-21	31	17.46	1.46	2.18%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,114,712.10	\$ 96,491,263.29	\$ 193,385,288.29
ene.-22	31	17.66	1.47	2.21%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,138,935.60	\$ 98,630,198.89	\$ 195,524,223.89
feb.-22	29	18.30	1.53	2.29%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,216,450.82	\$ 100,846,649.71	\$ 197,740,674.71
mar.-22	31	18.47	1.54	2.31%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,237,040.80	\$ 103,083,690.52	\$ 199,977,715.52
abr.-22	30	19.05	1.59	2.38%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,307,288.97	\$ 105,390,979.49	\$ 202,285,004.49
may.-22	31	19.71	1.64	2.46%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,387,226.54	\$ 107,778,206.03	\$ 204,672,231.03
jun.-22	30	20.40	1.70	2.55%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,470,797.64	\$ 110,249,003.67	\$ 207,143,028.67
jul.-22	31	21.28	1.77	2.66%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,577,381.07	\$ 112,826,384.73	\$ 209,720,409.73
ago.-22	31	22.21	1.85	2.78%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,690,020.37	\$ 115,516,405.10	\$ 212,410,430.10
sep.-22	19	23.50	1.96	2.94%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,846,261.98	\$ 118,362,667.08	\$ 215,256,692.08
oct.-22	31	24.61	2.05	3.08%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 2,980,702.44	\$ 121,343,369.53	\$ 218,237,394.53
nov.-22	30	25.78	2.15	3.22%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,122,409.96	\$ 124,465,779.48	\$ 221,359,804.48
dic.-22	31	27.64	2.30	3.46%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,347,688.56	\$ 127,813,468.05	\$ 224,707,493.05
ene.-23	31	28.84	2.40	3.61%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,493,029.60	\$ 131,306,497.65	\$ 228,200,522.65
feb.-23	28	30.18	2.52	3.77%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,655,327.09	\$ 134,961,824.74	\$ 231,855,849.74
mar.-23	31	30.84	2.57	3.85%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,730,419.96	\$ 138,692,244.70	\$ 235,586,269.70

abr.-23	30	31.39	2.62	3.92%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,801,879.31	\$ 142,494,124.01	\$ 239,388,149.01
may.-23	31	30.27	2.52	3.78%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,666,227.67	\$ 146,160,351.68	\$ 243,054,376.68
jun.-23	30	29.76	2.48	3.72%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,604,457.73	\$ 149,764,809.41	\$ 246,658,834.41
jul.-23	31	29.36	2.45	3.67%	\$ 96,894,025.00	0.00	\$ 3,556,010.72	\$ 153,320,820.13	\$ 250,214,845.13

TOTAL ADEUDADO EN CÁNONES	\$ 96,894,025.00
TOTAL LIQU. INTERES A JULIO 2023	\$ 153,320,820.13
CLAUSULA PENAL	\$ 28,601,438.00
COSTAS Y GASTOS PROCESALES	\$ 2,065,000.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A PAGAR	\$ 280,881,283.13

RECURSO DE REPOSICIÓN (Art.- 318 parágrafo 4 del C.G.P) Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN

ACTIVO JURIDICO S.A.S <activojuridico@gmail.com>

Mié 11/10/2023 3:26 PM

Para:Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (772 KB)

11.10.2023 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN - copia.pdf;

**SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN (Art.- 318 parágrafo 4 del C.G.P) Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL.

RADICACIÓN: 2017 – 555

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.347.706 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 286.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando En mi condición de apoderado de la actora, en el asunto referenciado, estando dentro del término, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra su proveído fechado el 5 de octubre de 2023 y notificado por anotación en el estado del 6 de octubre de la anualidad que avanza y el que es susceptible de este medio de impugnación, por cuanto el auto recurrido cumple con lo ordenado por el Art.- 318 parágrafo 4 del C.G.P, en documento adjunto en formato .PDF

Atentamente

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS

CC. No. 1.022.347.706 de Bogotá D.C.

T.P. No. 286.935 del C.S.J.



Abogados Especializados

304-5404744 - 3375955

Cra. 8 N° 11-39 Ofi 615